



PRIVILEGIOS EN EL SIGLO XV

Por JOSÉ RAHOLA SASTRE

Ceñía la corona de Aragón en las postrimerías del siglo XIV, el gran monarca Pedro IV, llamado el «Ceremonioso», y era señor del condado de Ampurias el conde Juan casado con una hija del anterior. Por ciertas rivalidades, sostenían una lucha el rey y su yerno, lucha en la cual D. Juan es derrotado, incorporando el monarca los estados del vencido conde, a la real corona en el año 1385. Con este motivo, la «universitat» de Cadaqués, presentó a D. Pedro como nuevo conde de Ampurias que era, unas peticiones, o suplicasiones como eran llamadas, que si bien algunas fueron aceptadas y concedidas, otras quedaron pendientes de consulta con sus consejeros, pero no llegaron a tener efectividad por devolverse de nuevo al conde Juan sus estados, dos años después en 1387.

Pedían los «promens» del Castillo de Cadaqués en estas suplicasiones, lo siguiente:

«PRIMO, que los sien confirmats tots privilegis e franqueses e tots bons usus e costums.— Plau al senyor Rey.» Se trata de la obligación primera y principal de todos los señores del condado, al tomar posesión de sus estados. Aunque su carácter es meramente formulario, no por esto deja de ser efectivo.

«ITEM, que no puixen esser gitats de la corona d'Aragó, ans sien tots temps de la dita Corona.» La «universitat» de Cadaqués, si por una parte daba satisfacción al nuevo poder señorial, por otra, indudablemente, se sentía más segura y libre con este que con los antiguos condes cuyo prestigio había mermado considerablemente.

«ITEM, que la vila de Castellón no haia sacramental contra lo dit castell. — Plau al senyor Rey.» Esto de que Castellón «hagués sacramental», contra el castillo de Cadaqués, era contrario al privilegio concedido por Poncio Hugo IV en el cual se constaba la no obligación que tenían los cadaquenses de salir o entrar del término bajo pretexto de formar parte de algún ejército o cabalgada. Y siendo el «sacramental» un primitivo somatén, esta facultad de la capital del condado, no era otra cosa que un reclutamiento militar forzoso. Por lo que, en la consecución e interpretación del antiguo y citado privilegio, este concepto no quedó lo suficientemente aclarado.

«ITEM, que puixen trer o portar tot peis qu'ils homens del dit castell pendran, a vendre on se vullen menys de tota inhibició o pena. — Plau al senyor Rey.» Tenían los habitantes de Cadaqués, la obligación de vender el pescado sacado de sus mares, en la villa de Castellón. Era ello consecuencia de la Regalía que tenían los condes sobre el mar que bañaba las costas del condado. Dice así el epigrafe CXV de la obra «RUBRICAS I PRIVILEGIS DEL COMTAT DE AMPURIAS» de Andrés Bassas: «... tot peis quis pren de Cap de Creus al grau del Fluviá, se ha de aportar a vendra a la pescaderia de la present vila de Castelló y nos pot vendra en altra part, fins que sia descarregat en la dita plassa». El librarse de esta obligación, representaría para Cadaqués un privilegio extraordinario, que, junto con la concesión del siguiente, significaría una mayor libertad en el desarrollo de la industria del salazón, y a la larga, con su comercio, repercutiría en el crecimiento y prosperidad del lugar. Si bien les fue dada franquicia, según podemos ver por el «Plau al senyor Rey», se convino no obstante que en compensación, satisfarían los pescadores de Cadaqués por todas sus embarcaciones pesqueras, un tributo anual de 12 libras. Fue el llamado, años más tarde, «dret de les barques». De todas maneras, hasta 1450 no se llevó a efecto.

«ITEM, que no haien gabella de sal, ans la puxen comprar on se vullen e metre en lo dit castell a lur voluntat aixi com en los lochs reynals es acostumat. — Certificar seu ha lo senyor Rey e puyts fara resposta.» Es esta suplicación también, consecuencia de otra de las regalías que tenían los condes sobre la explotación de las salinas del condado y venta de la sal extraída, teniendo los vecinos del mismo, la obligación de adquirirla en las «gabelles» o almacenes de Castellón. Ya referimos en nuestro anterior artículo, asimismo sobre Privilegios, el incidente que tuvo lugar en el año 1340, entre los arrendatarios de las «gabelles» y la universidad de Cadaqués.

«ITEM, que de nengun peix que venen a Castelló, o en altre part del realeng, no paguen vinté ne altre dret. — Idem.» A estas dos suplicaciones, hace el rey la misma respuesta. Tiene en cuenta que es, además, conde de Ampurias, y como se trata de la supresión de ciertos impuestos (ingresos para él), ya no dice «*plau al senyor Rey*», sino que considerará «*e puys farà resposta*».

«ITEM, que sien alongats los dits habitants de tots deutes de juheus e d'usures de christians a deu anys. — *Plau al senyor Rey*.» Piden una moratoria que les es concedida.

«ITEM, que no paguen e ne sien tenguts pagar nengun censal ne violari ne nengun deuta per ells degut així a christians com a juheus que deguen a Castelló o en eltre part del comdat qui per lo dit comte se detenga lo senyor Rey. — *Haut a sa má lo comtat hi farà tal provisió que cas-cun del lochs, rahonablement se tendran per contents*.» Esta cuestión no debió quedar muy clara, a pesar de los buenos deseos del rey, ya que en 1417 dio origen a fastidiosos y largos pleitos entre la universidad de Cadaqués y diversos particulares, por causa de la misma.

«ITEM, qu'els batlle, jutge e saig, haien a tenir taula de III en III anys així com en los lochs reys se acostume a fer com lo batlle sia natural. — *Plau al senyor Rey ab que no sia interés de part*.» Era el «*batlle*» una autoridad que en los pueblos representaba al seyor del condado. En la mayor parte de los casos era designado por el mismo, que lo escogía de entre los componentes de una lista (una terna generalmente), que le era presentada por el consejo de la villa; era el llamado «*batlle natural*». En otros casos, cedía el conde el dominio de la villa a una determinada persona, y si la cesión era a perpetuidad, se hacía el cargo vitalicio y hereditario, pudiendo usufructuarlo una familia en dos o más generaciones; era este el llamado «*batlle noble o feudal*». Cadaqués, por su especial situación, en distintos aspectos y principalmente en el administrativo, presentaba ciertas diferencias con las poblaciones del resto del condado. De aquí, pues, que en atención a los particulares intereses de los condes de Ampurias, perteneció siempre el «*batlle*» al citado en segundo caso. El deseo de la universidad de que fuera «*natural*», no se llevó a efecto hasta finales del siglo xv.

«ITEM, que tots censos, foriscapis e totes penes civils e criminals, sien remeses entró al dia de huy e totes manleutes sien nules. — *Plau al senyor Rey fins el dia que fo a sa ma lo dit castell lo qual hi fó a V dies de Juliol prop passat*.»

«ITEM, que no sien tenguts de pagar algun dret de peix que pagassen al comte. — *Informar sen ha lo senyor Rey e puys fer los ha resposta*.» Con este apartado y con el quinto, si bien tampoco les fue dada franquicia, se llegó por lo visto a un arreglo conjuntándose los dos impuestos en uno solo conocido en 1541 y 1564, por el llamado «*dret nou del peix y del coral*». Por él satisfacían, por esta época, los pescadores de Cadaqués y por el pescado y coral sacado de sus mares, un sueldo por libra para el pescado fresco; por el de salazón seis dineros por barril; y si era pescado de almadraba y estibado en botas, a diez sueldos la bota. Ahora bien, si la estiba era en toneles llamados «*quintaneros*», entonces a un sueldo por tonel. El coral, lo mismo que el pescado fresco, a un sueldo por libra.

«ITEM, que no paguen barra a Castelló null temps. — *Plau al senyor Rey*.» Se llamaba «*barra*» a un impuesto que se satisfacía a la entrada de Castellón y estaba destinado a la conservación del camino entre esta villa y Rosas. Fue establecido en tiempos del conde Juan I y empezó a cobrarse en 1362.

«ITEM, que batlle no haia per ells sinó d'aço que senyor haurá. — *Plau al senyor Rey sens periudici de part*.» Es complemento del apartado séptimo.

«ITEM, que nengu habitant del dit castell no sia haut par rebelle en aquest fet ans demanen que a tots habitants, sia salvada vida e membres presone e tots lurs bens. — *Plau al senyor Rey*.» Piden que no sean castigados aquellos que, en la pasada lucha habida entre el rey y su yerno, se habían distinguido como partidarios del segundo.

«ITEM, que nengun habitant o habitador del dit castell no puixa esser mercat per nengun deute ne interesses en que sien tenguts per qualsevol raó en nengun loch del reyalench per deute del comte. — *Plau al senyor Rey, si doncs ells no y eren obligats com a principals*.»

«ITEM, que com lo comte en tems passat haia fets pagar al dit castell alguns interesses los quals fahien a homens de Gerona que nols haien a pagar altra vegada com ell los haia volguts haver per força. — *Lo senyor Rey hi farà justicia*.» No debió quedar bien resuelto tampoco este asunto, pues cuarenta años más tarde dará mucho qué hacer al consejo de la villa.

«ITEM, com lo dit comte hagues dada reculleta en temps de guerra e de necessitat del dit loch, an Pin, an Albert, an Johan de Ça Fangal, Pera Fita, Johan Rajola, an Andreu Sanç, Johan Rovallosa Berenguer Ramon, Pera Sala e an Guillem Riba, Demanen los dits promens per ço com son de reculleta de Roses, que la hagen del dit castell de Cadaquers. — *Plau al senyor Rey, salvat*

periudici de Roses.» El conde, por necesidades de la guerra, había destinado a Cadaqués gentes de armas de la guarnición de Rosas, dándoles alojamiento, casa o cuartel que decimos ahora y antes «*reculleta*». Precizando la villa de estos refuerzos y de conformidad con los interesados, pide la «*universidad*» continúen en su destino, en el mismo lugar. Como podemos ver, figura entre los nombrados Juan Rajola o Rahola, el cual, según nuestras investigaciones, es el primer antepasado nuestro con residencia en Cadaqués. *El modo de ser algo brusco, adusto, hosco si se quiere y con ribetes de mal genio, que han tenido y tenemos los Rahola, nos hace pensar en reminiscencias biológico-temperamentales de nuestro antecesor, hombre de armas. Menguado guerrero que no nos legó ni escudos, ni blasones ni castillos; pero gran hombre que nos dejó todo un carácter.*

«*ITEM, que tots los capitols sia feta carta pública, franca del dret de segell. — Plau al senyor Rey.*»

Si bien Pedro IV concedió, como vemos, alguna de estas suplicaciones, otras lo hizo con ciertas reservas. Creía el rey que al entrar bajo su dominio debían de obtener nuevas mercedes: «*Volent en favor dels dits postulants, de grat tenir-los reduïts novament al nostra domini, essent suficientment raonat que gaudeixin de novas mercés entrant en nou domini, per tenor de les presents, alabam, confirmem i concedim, a l'universitat i particulars del ja dit Castell de Cadaqués, segons les respostes per Nos fetes a ells i a cada un d'ells i posades al final de les mateixes... etc.*». Pero al devolver de nuevo el condado al conde Juan, como hemos dicho, todo quedó sin efecto.

Fallecido éste en 1399, le sucedió su hijo, de nombre también Juan, que sólo dos años disfrutó del condado, pues falleció también prematuramente, sucediéndole a su vez su hermano Pedro. Pero la desgracia parecía cebarse en esta familia, ya que muere, asimismo, al poco tiempo, nombrando como heredera a su esposa Juana de Rocaberti y, en sustitución de ella, a su cuñado Jofre de Rocaberti. Pero el rey D. Martín, fundándose en una cláusula de reversión contenida en la escritura por la cual el rey Jaime II, su bisabuelo, había dado el condado a su hijo el infante Don Pedro en 1324, lo incorpora a la corona en 1402. Incorporación que se llevó a efecto sin tener en cuenta la derogación que de esta cláusula hizo el rey Pedro IV en 1341, cuando consiente la permuta que del condado hacen los infantes hermanos, el antedicho D. Pedro y Ramón Berenguer, ni tampoco el testamento del último conde D. Pedro, convirtiéndose por tanto D. Martín en conde de Ampurias.

En vista de la nueva situación, la universidad de Cadaqués nombra a Juan Marés y a Guillermo Bartolí como síndicos de la misma, para que acudan al monarca a presentarle las anteriores suplicaciones para su nueva aprobación y confirmación. Dice el rey que, «*Hem vist certa carta de confirmació feta per al Senyor Pere Rei d'Aragó, predecessor nostre, de grata memoria, concedida a vosaltres honrrats homens i a la Universitat del nostre Castell de Cadaqués del comtat d'Empúries..., etc.*». Y más tarde, «*I vistes i reconegudes aquestes coses perquè vos Johan Marés, fidel nunci nostre de dit Castell, humildement ens haveu demanat..., etc.*», y mientras no perjudiquen a los derechos que en el condado le pertenecen, así como a los ajenos y a las Constituciones de Cataluña y Usatges de Barcelona, «*... alabem, aprovem y perpetuament confirmem conforme a ellas y a qualsevulla d'ellas mellor us heu conservat fins ara, amb el us.*».

Pero no en balde han pasado, desde la primera concesión de Pedro IV, cerca de veinte años y como complemento y rectificación de alguno de los conceptos contenidos en ellas, otorgó el rey a la villa, con el fin dice en el preámbulo de uno de ellos, «*... de que creïxi y prenguí increment el castell pedit, qui está situat enfront del mar y en seus litorials, a una y altra banda dels quals, la naturalesa posant abruptament, contra el mar obert, las muntanyes rocoses y els brunzirs del vents apartant la rabia d'allí, feu un salutífer port amb les profunditats del mar...*», y otros privilegios que dieron un gran impulso al desarrollo material y económico de la villa por un lado, y por otro estructuraron una nueva organización municipal en la misma, al equipararla con las del resto del Principado.

En efecto, en la misma fecha que ratificó lo concedido por su padre, concede a la villa un «*Privilegi de tots bons usos y conseqüents*», en el cual «*Concedim perpetuament a vosaltres honrrats homes y a cada hu dels de dit Castell que...*», el procurador general del condado o su asesor, el lugarteniente y administrador del mismo, y también el juez y baile del lugar y otros cualesquiera oficiales igualmente presentes o futuros del mismo, sean obligados a jurar y observar los privilegios, franquicias, libertades, usos y costumbres del lugar, que tenían antes de su incorporación. Otra concesión es el «*Privilegi del Rey Marti que los habitants de Cadaqués, pogan aportar lo peix a vendra a qualsevol part y que lo Batlle, jutge o saig no puga tenir lo offici sinó per tres anys. Que los de la vila de Castelló no pogan fer sacramental als habitants de Cadaqués y que haja la vila de Cadaqués sobreposats com la vila de Castelló*». Conceptos que si bien están contenidos en los primeramente concedidos, son algo más explícitos y algo más amplias las facultades de los

mismos. El último apartado, el de los «*sobreposats*», no está incluido en ellos como podemos ver, porque las facultades de estos pertenecían al «*batlle feudal*», y aunque tuvo temporalmente vigencia mientras fue suprimida este tipo de «*batllia*», al instituir la de nuevo quedó anulada su efectividad.

Asimismo les concede D. Martín un «*Privilegi*» por el que libra al municipio de todas las cargas y obligaciones civiles y criminales a que estaba ligado, ya fueran impuestas por el mismo rey o por sus oficiales. Otro, que provee al castillo de un notario competente para llevar sus asuntos, que son los del propio rey, con residencia fija en la villa y a tal efecto lo comunica a Guillermo Ponce, administrador del condado. Y además otro, concediendo en favor del municipio la facultad de hacer sisas e imposiciones por espacio de cinco años sobre el pan, vino, carne, etc., a sus vecinos y a los de fuera que residan en el lugar, para reparar el castillo y levantar la torre y muros de dicha villa. Es muy interesante este privilegio, ya que por él conocemos, aproximadamente, la edad de sus murallas.

Todos ellos llevan la misma fecha del 11 de febrero de 1402. Aprovecharon el tiempo los síndicos Juan Marés y Guillermo Bartolí. Parecía que presentían los grandes cambios que se avecinaban en el condado.

Un año después, en 23 de abril de 1403, otorgó D. Martín un «*Privilegi*» de un interés extraordinario en orden a la organización municipal de la villa, al transformar y unificar su sistema con el de las demás villas y lugares del Principado.

De muy antiguo, y en atención a su gobierno, se reunían todos los habitantes de la villa, o mejor dicho los jefes de las mismas, «*els caps de casa*», al aire libre en comunidad y asamblea, bajo la presidencia de los cónsules, que eran cuatro. Se convocaba, ésta, bien a «*so de trompa*», bien con repique de campanas «*ad sonum campanae*», se exponían en ella las cuestiones a tratar que eran discutidas, y la ejecución de las resoluciones tomadas corría a cargo de los cónsules. Don Martín conoció palpablemente esta manera de gobernarse la villa, tan sencilla, libre y democrática, al hacer escala en su puerto en mayo de 1397, cuando de Sicilia se dirigía a Barcelona para hacerse cargo de la corona que había heredado. También se dio cuenta de sus inconvenientes, y así lo dice en el preámbulo del privilegio que concedió: «... *i aixis com vosaltres feiau abans en reunió general de tots els de dit lloch lo qual s'acustumaza a celebrar, no obstant las dificultats, despeses y danys...*». En efecto, la convocatoria de la asamblea implicaba dejar la labor lo mismo en el mar, que en tierra, que los artesanos y cuando, motivado por ciertas circunstancias, surgía un caso urgente, su resolución no podía hacerse con la prontitud debida. El rey, con ánimo de mejorar y favorecer la administración de la villa mediante este privilegio, estableció en ella la «*curia o consell municipal*». A tal efecto, los cónsules pueden elegir durante su gobierno a doce prohombres «*dels millors i mes idonis*» como asesores de los cónsules, y asamblea. Al finalizar el año, los cónsules y los doce consejeros, deberán elegir otros cónsules que representen el consejo perfecto e íntegro, llevando a fin, con el asesoramiento de los doce prohombres, la buena administración y régimen del lugar tal como lo hacían. Caso de faltar algún consejero, deberá elegirse otro que gozará de los mismos derechos que su antecesor. Tenían los curiales la obligación de aceptar el cargo.

En agosto de 1409, pignoró D. Martín el condado a la Generalidad de Cataluña y a la ciudad de Barcelona, reservándose la soberanía del mismo y la «*lleuda*» de Cadaqués. En 25 de septiembre, Pedro Ballester, jurisconsulto, síndico y procurador general nombrado por los Consejeros y Universidad de Barcelona, tomó posesión de él en la plaza de Castellón de Ampurias. Le hizo la entrega, por parte de D. Martín, Jaime Osubán, alias Pallarés, nombrado por el mismo rey. Actuando como nuevo señor, confirma Ballester sus privilegios, usos y costumbres. A partir de este momento el soberano del condado no es un señor en el verdadero sentido de la palabra, es una institución o mejor dicho dos instituciones, y la gran preocupación de nuestros antepasados será el poder conservar los privilegios obtenidos hasta aquí, y no solicitar otros. Hay que llegar a finales de siglo, en 1475, para hallar nuevamente petición y concesión de nuevos privilegios. Pero estos que hemos mentado constituyen la base de los concedidos posteriormente, ya que, con pocas diferencias, los encontramos compendiados en los que la «*universitat*» de Cadaqués presentó para su aprobación, confirmación y ratificación, a Doña Juana Folch de Cardona, Duquesa de Segorbe y Condesa de Ampurias el 16 de agosto de 1602.

Citas documentales del Archivo de la Corona de Aragón.

Registros de Cancillería números 945, fol. 185 v. — 2198, fol. 79 v. — 2199, fol. 2 — 2199, fol. 3 v. — 2174, fol. 125 — 2174, fol. 124 — 2744, fol. 24 y 2198, fol. 155. Ordenados según la cita de los documentos.